



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1986	Miércoles 31 de diciembre	Número 299

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1986, el Presupuesto General para el ejercicio de 1987, por un importe nivelado en gastos e ingresos de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesetas (5.434.000.000 de pesetas), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 446.1 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Burgos, 31 de diciembre de 1986. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

MANCOMUNIDAD DE PROMOCION DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Aprobado por la Mancomunidad de Promoción del Norte de la Provincia de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1986, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, así como las Bases de Ejecución del mismo, se exponen al público en la dependencia de Intervención, por 15 días hábiles, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante la Man-

comunidad, a partir del día siguiente a la publicación.

Burgos, 27 de diciembre de 1986. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Aprobada por la Mancomunidad de Promoción del Norte de la Provincia de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1986, propuesta número 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1986, por importe de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas), queda expuesto el expediente al público en la dependencia de Intervención, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

Burgos, 27 de diciembre de 1986. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de emplazamiento

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de proceso de cognición número 221/86, seguido

a instancia de don Tomás Berruero Quintanilla, en nombre de don Juan Serrano Vico, contra otros y don Rogelio Delfín Bartolomé se dictó la siguiente:

Propuesta de Providencia. — Secretaria, Sra. Martín Velasco. — Burgos, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Por presentada la demanda y documentos que anteceden con sus copias, y resultando competente este Juzgado para el conocimiento del asunto, se admite a trámite dicha demanda; confiárase traslado de la misma demandado con entrega de las copias presentadas, emplazándole para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a dicha demanda en la forma y con los requisitos establecidos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá en su rebeldía y le parará en el perjuicio a que hubiere lugar.

Así, lo propone y firma. — La Secretaria: Firmado, S. Martín. — Conforme. — El Juez. — Firmado, J. Alberto Gallego. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de don Rogelio Delfín Bartolomé, que tuvo su último domicilio en Quintanar de la Sierra, expido el presente en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

8768.—2.550,00

Juzgado de Distrito número tres*Cédulas de notificación*

En autos de juicio de faltas número 1.738/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.738/86, a virtud de D. P. número 2.000/86, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicado Steltner Hans Joachim, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Colonia, Vergebirgsstr, 1 Köln 5000; contra Juan Antonio Pérez Arnáiz, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Burgos, calle Santa Dorotea, 18-20, 5.º D, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Antonio Pérez Arnáiz, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 1.600 pesetas, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, pago de costas y a que indemnice a Steltner Hans Joachim, en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Steltner Hans Joachim, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación, puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 1.630/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — En nombre de Su

Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, los autos de juicio de faltas número 1.630/86, a virtud de D. P. núm. 566/85, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Pedro Hernández Jiménez, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Burgos, Alfaro Cadenillas, número 8; Luis Lizárraga Hernández, mayor de edad y vecino de Burgos, Camino Mirabueno, número 9, y Alberto Lizárraga Hernández, soltero, estudiante y vecino de Burgos, con el mismo domicilio que el anterior, contra José Fernández Castañares, que se halla en ignorado paradero; José Luis Martín Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, calle Rua Oscura, número 10, 6.º, y Enrique Chico Navarro, mayor de edad y vecino de Bilbao, Uretamendi, número 89, 4.º D, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Pedro Hernández Jiménez, Luis Lizárraga Hernández, Alberto Lizárraga Hernández, José Fernández Castañares, José Luis Martín Pérez y Enrique Chico Navarro, de la falta de contra las personas que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Fernández Castañares, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 2.289/86, seguido por imprudencia con daños y lesiones se ha acordado citar a don Hopman Pieter J. A. Rozenveld, 2 - 4613 CR Bergen - Neerland, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín

Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales y ser reconocido por el médico Forense.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario Judicial (ilegible).

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Distrito***Cédulas de notificación*

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 861/86 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente como sigue:

«Sentencia número 531/86. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 861/86, por denuncia de dimanante de diligencias previas número 532/86, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Luis Bernardino, mayor de edad, con domicilio en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Bernardino, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en su defecto a cinco días de arresto sustitutorio, reprensión privada, y privación del permiso de conducir por un mes, abono de costas y que indemnice a Aurelio Ortiz Santos en la cantidad de setecientos tres mil trescientas tres pesetas (703.303 pesetas), por los daños, y en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas (66.000 pesetas), por las lesiones; asimismo indemnice a Angeles Paniego Pinedo en la cantidad de veinticuatro mil pe-

setas (24.000 pesetas), por las lesiones, y que asimismo indemnice a Aurelio Ortiz Santos, como representante legal del menor Miguel Ortiz Paniego, en la cantidad de Catorce mil pesetas (14.000 pesetas), por las lesiones, como representante legal del menor Jesús Ortiz Paniego en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas (46.000 pesetas) por las lesiones y secuelas, y como representante legal del menor Mario Ortiz Paniego en la cantidad de veintiocho mil pesetas (28.000 pesetas), por las lesiones. Dichas cantidades devengarán el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Bernardino, Joaquín Valentín Carcalho Bernardino y a Adelina Duarte Capeza, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 776/86, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente dice así:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Fernando García Mata, Juez titular del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 776/86, por denuncia de diligencias previas penales número 173/86, recibidas del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Esteban Sanz Pérez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Valladolid, y contra Luis Pinheiro Do Nascimento, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Francia, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Esteban Sanz Pérez y a Luis Pinheiro Do Nascimento, de la

falta que en este juicio se les imputa, con declaración de oficio de las costas procesales Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Fernando García Mata.

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 643/86 ha recaído sentencia que copiado su encabezamiento y fallo dicen literalmente como sigue:

«Sentencia número 524/86. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 643 del año 1986, por denuncia de diligencias previas número 110/86 del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra Juan Alonso Plaza, mayor de edad, casado, relojero y vecino de esta ciudad, y sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Alonso Plaza, de la falta de amenazas que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a Rosario Santamaría Mena y a Isidro Martínez Martos, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 873/86 ha recaído sentencia que copiado su encabezamiento y fallo dicen literalmente como sigue:

Sentencia número 527/86. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 873/86, por denuncia dimanante de diligencias previas número 562/86, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Angel de Miguel Astorga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pancorbo, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel de Miguel Astorga, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de mil quinientas pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, abono de costas procesales y que indemnice a Antonio Martins Goncalves en las cantidades que justifiquen en ejecución de sentencia. — Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al referido, en ignorado paradero, Antonio Martins Goncalves, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 878/86, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciem-

bre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto, autos de juicio de faltas número 878 del año 1986, por denuncia diligencias previas penales número 471/86, recibidas del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Blal Ben Belkneir Choiss, mayor de edad, soltero, empleado, con domicilio en 162, Rue Ginesti, de la localidad 60160 Montaire, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia simple con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Blal Ben Belkneir Chouss, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a tres días de arresto sustitutorio, costas y a que indemnice a Manuel Jurado Jurado en la cantidad de trescientas noventa y ocho mil ochocientos quince pesetas (398.815 pesetas), dicha cantidad devengará el interés legal que establece el artículo 921 de la L. E. C. — Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación al referido en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 818/86, en el que se ha dictado sentencias que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de juicio de faltas número 818/86, recibidas del J. Instrucción de esta ciudad, contra Kebir Bencheikh, mayor de edad, casado, maitre y con domicilio

en Bélgica y en la actualidad en paradero desconocido, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Kebir Bencheikh, de la falta de daños en accidente de circulación, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al referido que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente en Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 802/86, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito, de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 802 del año 1986, por denuncia diligencias previas número 467/86, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra José Da Luz Correira, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Da Luz Correira, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código penal, a la pena de tres mil pesetas de multa (3.000 pesetas), que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, tres días de arresto sustitutorio, costas y a que indemnice a Angel Esteban Martínez, en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas. — Dicha cantidad devengará el interés legal que establece el artículo 921 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al referido que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 863/86, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente como sigue:

«Sentencia número 522/86: — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa; Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 863/86, por denuncia de dimanante de diligencias previas número 564/86, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Víctor Manuel Dos Santos Costa, mayor de edad, soltero, conductor y con domicilio en Suiza y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Víctor Manuel Dos Santos Costa, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada, Sebastián Martínez Presa. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Víctor Manuel Dos Santos Costa y a Evelynne Boschung, ambos en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Luis Cabria García.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector Optica Optométrica.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Optica Optométrica, suscrito por la Asociación Empresarial de Optica de Burgos y los representantes de los trabajadores, el día 20 de noviembre del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, en este Organismo con fecha 2 de diciembre de 1986.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de diciembre de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de Optica Optométrica

Comprendido en el campo de aplicación de la ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 28 de agosto de 1970.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

A) Territorial

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todas las empresas que como gabinete o establecimiento de óptica optométrica deben tener un óptico colegiado al frente de las mismas, según la legislación vigente, siendo de aplicación obligatoria en Burgos y su provincia, tengan o no domicilio social en la mencionada circunscripción.

B) Personal

Art. 2.º — El Convenio obligará durante su vigencia a la totalidad de las personas ocupadas por las empresas afectadas, así como al que ingrese durante la vigencia del mismo.

C) Temporal

Art. 3.º — El Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral el día de su publicación

en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos económicos a partir del 1 de enero de mil novecientos ochenta y siete.

D) Duración

Art. 4.º — Su duración, en cuanto al texto se refiere, será de dos años y, en lo que se refiere a las tablas salariales, tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987. Las tablas salariales de 1988 se confeccionarán conforme los tres cálculos siguientes:

a) Aplicando el costo de vida del INE desde septiembre de 1986 a septiembre de 1987.

b) Incrementando 0,5 puntos más.

c) En caso de que el costo de vida del INE de diciembre de 1985 a diciembre de 1986 haya superado el 9 por 100 que se aplicó a las tablas salariales para 1987, se incrementará la diferencia que existe entre el costo de vida del INE y el 9 por 100. En el caso de que el costo de vida del INE entre diciembre de 1985 y diciembre de 1986 haya sido inferior al 9 por 100 con que se incrementó el Convenio en 1987, se deducirá la diferencia menos 0,5 puntos.

Se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las dos partes, con una antelación máxima de 4 meses y mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita directamente dirigida a la Delegación de Trabajo.

CAPITULO II

Vinculación a la totalidad, compensación, absorción y garantía personal

A) Vinculación a la totalidad

Art. 5.º — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara el contenido por algunas de las estipulaciones convenidas por las partes, quedará éste sin efecto y eficacia, debiendo en consecuencia reconsiderarse el total de las estipulaciones.

B) Compensación

Art. 6.º — Las estipulaciones acordadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que con anterioridad a la vigencia de este Convenio venían aplicándose por imperativo legal, jurisprudencia, convenio sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

C) Absorción

Art. 7.º — Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán efecto si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio; en otro caso, se considerarán absorbidos por las condiciones pactadas en este Convenio.

D) Garantía personal

Art. 8.º — Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente Convenio, cuya condiciones de trabajo sean superiores a las en él establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquél pueda implicar alguna merma.

CAPITULO III

A) *Retribuciones*

Art. 9.º — *Salario base.* — Queda establecido para cada categoría los que figuran en la tabla anexa número uno del presente Convenio, que entrarán en vigor a partir del uno de enero de 1987 y son los que resultan de incrementar el 9 por 100 sobre las de 1986. Nos referimos al salario base, plus de transporte y plus de asistencia mensuales.

Art. 10. — *Complementos salariales.*

A) Plus Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de complemento salarial por día efectivamente trabajado y como Plus de Asistencia la cantidad que figura en la tabla anexa número uno, siendo el importe diario la vigésimo quinta parte de la mencionada tabla.

B) Plus de Transporte: Con carácter de indemnización o suplido por día efectivamente trabajado, dado por el artículo 3.º del Decreto 2380/1975, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio, en la cuantía mensual señalada en la tabla anexa número uno.

Art. 11. — *Complementos periódicos de vencimiento superior a un mes.*

a) Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una, abonadas con arreglo al salario base de este Convenio más la antigüedad para el personal de jornada completa.

Estas gratificaciones se computarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte proporcional correspondiente al 18 de julio y los que lo hagan desde el día 1 de julio al 31 de diciembre percibirán la parte proporcional correspondiente a Navidad.

b) Participación en beneficios: Por este concepto y dentro del primer trimestre de cada año, las empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores fijos en plantilla el 7 por 100 del salario base de este Convenio más la antigüedad.

Art. 12. — *Personal en Servicio Militar.* — Todo personal incorporado a prestar el Servicio Militar, bien con carácter voluntario o forzoso, percibirá las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, siempre que lleven dos años consecutivos en la empresa en el momento de su incorporación.

CAPITULO IV

Jornada laboral

Art. 13. — La jornada laboral será de 40 horas semanales y el cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos, finalizando la jornada semanal los sábados a las 14 horas.

Art. 14. — *Vacaciones.* — Las vacaciones serán de 30 días naturales para el personal de jornada completa.

CAPITULO V

Art. 15. — *Seguro colectivo.* — Con carácter obligatorio las empresas formalizarán en beneficio de los trabajadores o familiares pólizas de accidente laboral individual en caso de muerte, invalidez total o parcial e invalidez temporal, con indemnización diaria conforme las condiciones generales y por las cantidades señaladas en el anexo número dos.

A este efecto se contratará con la entidad aseguradora que se estime pertinente la póliza colectiva correspondiente, aunque el pago y las listas con altas y bajas tienen obligación de hacerlo cada empresa.

CAPITULO VI

Enfermedades y accidentes

Art. 16. — En los casos de baja por enfermedad o accidente laboral las empresas abonarán a los afectados, a partir del séptimo día de inasistencia al trabajo, la cantidad diaria de 100 pesetas.

CAPITULO VII

Cláusulas de precios

Art. 17. — Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales al respecto.

Productividad

Art. 18. — Se estima que el aumento de la productividad se incrementará en una medida muy similar al mayor costo que suponga a las empresas el presente Convenio.

Art. 19. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970 y su modificación de 29 de julio de 1973, así como otras disposiciones de carácter general que estén durante la vigencia del Convenio en vigor.

CAPITULO VIII

Comisión Paritaria

Art. 20. — Se crea una Comisión paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por los mismos representantes que han negociado este Convenio Colectivo, quedando designados de la Asociación Provincial de Empresas de Óptica de Burgos, los señores: don Juan José Sáiz Rodríguez, don Carlos Frühbeck Frühbeck, don José María Unsain Soroa, don Juan Campo Pampliega y don José Ignacio Mijangos Linaza, y por los cinco trabajadores elegidos libremente entre los trabajadores de óptica de Burgos, señores: doña Consuelo Gutiérrez Sánchez, don Antonio Reglero Cano, don Alejandro Otero Lara, don José Luis Martínez Bárcena y don Francisco Obregón González, que serán presididos por la persona que elijan los diez componentes por mayoría simple y, si las circunstancias obligan, por el Secretario de la Delegación de Trabajo de Burgos.

Funciones de la Comisión Paritaria

Art. 21.

1) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

2) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

3) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes se convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conceptos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

A N E X O 1.

*Convenio Colectivo de ámbito provincial de la actividad de Optica Optométrica, 1987**Tablas salariales con efectos económicos de 1 de enero de 1987*

Niveles	CATEGORIAS	Salario Base mensual	Plus Asistencia mensual	Plus Transporte mensual	Ptas. hora (1)	Salario anual
III	Optico Colegiado regentando óptica	131.208	34.445	15.691	1.395	2.548.752
VI	Encargado u Optico Colegiado sin regentar	70.339	26.144	15.691	846	1.545.852
VII	Ayudante de Optico	66.325	19.010	15.691	766	1.400.679
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a	70.535	17.476	15.691	791	1.444.720
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a	61.447	8.809	15.691	660	1.205.866
IX	Auxiliar Administrativo	56.010	2.220	15.691	573	1.046.136
XIII	Aspirante Administrativo de 17 y 18 años	33.084	2.292	15.691	387	706.743
XIV	Aspirante Administrativo de 15 y 16 años	29.269	2.313	15.691	356	650.392
VIII	Oficial 1. ^a de Oficio	61.188	17.537	15.691	715	1.306.773
IX	Oficial 2. ^a de Oficio	56.891	8.829	15.691	623	1.138.498
XX	Oficial 3. ^a de Oficio	50.180	2.231	15.691	525	959.733
VIII	Oficial 1. ^a Oficios Auxiliares y Mantenimiento ..	84.994	558 Ptas./hora	—	690	1.261.316
IX	Oficial 2. ^a Oficios Auxiliares y Mantenimiento ..	71.987	473 Ptas./hora	—	585	1.068.289
XII	Peón	55.100	362 Ptas./hora	—	448	817.678
XIII	Mujer limpieza	45.402	299 Ptas./hora	—	369	673.766
XIV	Trabajadores de 16-17 años	29.269	2.313	15.691	356	650.392
XIII	Trabajadores de 18 años	33.083	2.292	15.691	387	706.723

(1) Este importe de hora trabajada se obtiene dividiendo el salario anual (12 mensualidades, 2 gratificaciones —18 julio y Navidad— y participación en beneficios) por el cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos.

A N E X O 2.

Niveles	CATEGORIAS	Póliza por muerte	Invalidez temporal o parcial	Invalidez temporal indemnización diaria
III	Optico regentando óptica	9.000.000	18.000.000	1.000
VI	Encargado u Optico Diplomado sin regentar, Oficial Administrativo de 1. ^a	6.000.000	12.000.000	750
VII	Ayudante de Optico Oficial Administrativo de 2. ^a	6.000.000	12.000.000	750
VIII	Oficial 1. ^a de oficio	6.000.000	12.000.000	750
IX	Auxiliar Administrativo Oficial 2. ^a de oficio	6.000.000	12.000.000	750
X	Oficial 3. ^a de oficio	3.000.000	6.000.000	500
XII	Peón	3.000.000	6.000.000	400
XIII	Mujer limpieza Trabajadores de 18 años Aspirante Administrativo de 17 y 18 años	3.000.000	6.000.000	400
XIV	Trabajadores de 16-17 años Aspirante Administrativo de 15 y 16 años	3.000.000	6.000.000	400

Ayuntamiento de Briviesca

Don José Luis Ortiz Ojeda, en representación de Industrias de Briviesca, S.A., solicita licencia municipal para ampliación de sus instalaciones sitas en el Polígono Industrial «La Vega», parcelas 23, 29 y 30, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 18 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

8799.—1.590,00

Ayuntamiento de Frias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 1.440.111 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.231.489 pesetas.
3. Intereses, 3.000.000 de ptas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 50.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 110.000.

Total del presupuesto preventivo: 10.831.600 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 289.976 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 450.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 7.060.067.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.871.557.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 160.000.

Total del presupuesto preventivo: 10.831.600 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Frias, 18 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Instruido expediente sobre habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Monasterio de Rodilla, 23 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Santa María del Invierno, 16 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Daniel Alonso.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 1986, acordó aprobar definitivamente el expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1986, y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 27 de noviembre de 1986.

Las habilitaciones y suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 1: Remuneraciones del personal. Créditos anteriores, pesetas 1.693.347. Aumentos o bajas, pesetas 25.000. Créditos definitivos, pesetas 1.717.347.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y servicios. Créditos anteriores, 2.566.653 pesetas. Aumentos o bajas, 363.493 pesetas. Créditos definitivos, 2.930.146 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales. Créditos anteriores, 4.050.000 pesetas. Aumentos o bajas, 1.195.170 pesetas. Créditos definitivos, 5.245.170 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Villamayor de los Montes, 19 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Pinilla Trasmonte, 11 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Félix Arribas Benito.